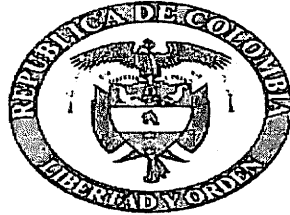


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2022

**Radicado No. 2016-0699**

1. Se acepta la renuncia del poder allegada a folio 83 por el abogado José Horacio Gálvez (art. 76 del CGP).

2. Se reconoce personería al abogado Armando Moreno Téllez como apoderado de los demandantes Pedro María Ramos Pulido, Héctor Ramos Pulido, Luis Miguel Ramos Pulido, Carlos Eduardo Ramos Pulido y Jesús Alirio Ramos Pulido en los términos de los poderes que anteceden (fls. 89-91 y 92).

3. Previo a aceptar la renuncia obrante a folio 99 acredite que comunicó lo pertinente a sus poderdantes al tenor de lo previsto en el artículo 76 del CGP.

4. Agréguese a los autos las fotografías que dan cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio dando cumplimiento a lo requerido en providencia del 25 de febrero de 2019 (fl. 75).

5. Acreditado el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas de los indeterminados, procede el despacho a designar como curador Ad-litem a ELSA S. BAJILLA PARTE.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$600.000 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**